

**INFORME ACTUALIZADO DE PROCESOS JUDICIALES DE LA FENAPEBAN
CUYA PRETENSIONES SE ENCUENTRAN REFERIDAS AL CUMPLIMIENTO DEL
PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL EQUIVALENTE AL 16% OTORGADAS
POR LOS DECRETOS DE URGENCIA N°090-96, 073-97 Y 011-99**

(14 de abril de 2020)

**PARA : Eco. TELMA CRISTINA SOCORRO CORDANO ARAMBURU
DE VASQUEZ
PRESIDENTA DE LA FEDERACION NACIONAL DE
PENSIONISTAS DEL BANCO DE LA NACION – FENAPEBAN**

Me es grato dirigirme a usted a fin de hacer de vuestro conocimiento el estado de los procesos judiciales a mi cargo y de las acciones y seguimiento que se siguen efectuando a pesar del estado de emergencia decretado por el Supremo Gobierno:

PROCESOS EN PRIMERA INSTANCIA

- 1.) **EXP. N°11375-2008-0-1801-JR-CA-05** **14° JUZ. CONTENCIOSO**
ADMINISTRATIVO
Juez: Dra. ADRIANA ORTIZ AMPUERO
404 ASOCIADOS RECLAMANDO LA BONIFICACION DEL D.U. N°073-97

ESTADO DEL PROCESO:

Este proceso luego de insistentes y reiteradas quejas verbales y escritas en contra de los servidores y el Juez, se consiguió que emitan pronunciamiento respecto de las Excepciones propuestas por el Banco de la Nación, las mismas que fueron declaradas INFUNDADAS.

Sin embargo, dado que entre las excepciones propuestas por el Banco de la Nación se encontraba la EXCEPCION DE LITIS PENDENCIA de un gran número de asociados que se encontraban en Cuadro de pensionistas que constituye el presente proceso, fuimos requeridos para que precisemos al respecto de los reclamado por el Banco de la Nación que señalaba que existía incluso hasta cosa juzgada de algunos pensionistas porque tenían otros procesos judiciales en los que se había emitido sentencia y fueron representados por ANPEBAN y/o lo habrían hecho alguno en forma independiente.

Nuestra parte cumplió con efectuar la depuración de la Lista de asociados demandantes, quedando en la relación todos los asociados que no contaban proceso judicial abierto ni culminado, escrito que fue presentado a fines del año 2019, luego que se avocara al conocimiento del proceso una nueva Juez por licencia de la titular, por lo que se encuentra pendiente de resolver de acuerdo con la depuración para continuar con el proceso judicial.

Sin perjuicio de la depuración efectuada por nuestra parte y estando a la demora en dar cuenta de dicho escrito, se presentó QUEJA VERBAL comprometiéndose el personal auxiliar y el Juzgado en dar cuenta y resolver al retorno del periodo vacacional; razones por las cuales en la primera quincena de marzo se acudió insistentemente ante el Juzgado para que dispongan los actuados para resolver efectuando el 10.03.2020 Queja verbal, comprometiéndose 4el Juzgado que para el mes de abril se habría cumplido con dar cuenta.

El Estado de Emergencia decretado por el Supremo Gobierno ocasiono el cierre parcial de alguna de las dependencias judiciales y por ende la demora en el trámite de los procesos judiciales; empero, estando a que en el presente mes de abril, se ha dispuesto la ampliación de la inamovilidad dispuesta con restricciones; en ejercicio de la defensa, se ha estado insistiendo , mediante entrevistas ante el ODECMA, asi como ante la Presidencia de la Corte Superior

de Justicia de Lima, como de la Corte Suprema para efectos de que se disponga el trabajo virtual de despacho, dada la naturaleza de la pretensión previsional y por tratarse procesos judiciales con mucho años de antigüedad que al no contar con decisión jurisdiccional vulneran los legítimos derechos de nuestros asociados al plazo razonable y sobre todo el derecho de que como personas vulnerables tener conocimiento oportuno de las decisiones judiciales.

Es menester mencionar que si bien estos reclamos los realice a título personal como abogado de la FENAPEBAN, existían otros abogados que al escuchar el sustento se aunaron a los reclamos para que lo propio sea para los procesos judiciales que aquellos patrocinaban. La concurrencia a los órganos jurisdiccionales han sido en forma constante y que ha dado fruto, toda vez que a la fecha se ha logrado la autorización de los retiros de expedientes judiciales para que aquellos sean resueltos por los Jueces en su domicilio, pues la demora irroga perjuicio y si aquellos no cumplieron con su labor por “Salas Plenas” y en la actualidad existen autoridades jurisdiccionales que ha continuado con su labor durante todo el estado de emergencia para no perjudicar a los litigantes y justiciables; corresponde lo propio a los otros Juzgados de otra especialidad (previsional, laboral, civil y otras) el cumplir con su deber de emitir los pronunciamientos jurisdiccionales correspondientes; por lo que, estamos a la espera de que se resuelva la Excepción de Litispendencia;, sin perjuicio del seguimiento, reclamo y/o Queja que corresponda, a fin de que se cumpla con la emisión de la Resolución de Saneamiento que conforme a derecho nos corresponde.

- 2.) EXPEDIENTE Nº11377-2008-0-1801-JR-CA-02 14º JUZ. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
Juez: Dra. ADRIANA ORTIZ AMPUERO
Pretensión Bonificación del D.U. Nº073-97

ESTADO DEL PROCESO:

Este proceso judicial se ha insistido en la emisión de la sentencia, toda vez que se cumplió con efectuar el Informe oral correspondiente en el que incluso hubo Replica, Duplica, contra dúplica y más en defensa de los derechos de nuestros asociados que, incluso hubo requerimiento de la Juez la presentación de sustentos a los derechos si lo teníamos a bien y que fue presentado oportunamente, quedando expedito el proceso para sentenciar.

Se estuvo insistiendo para la emisión de la sentencia, pero como se ha señalado en el mes de diciembre de 2019 los Jueces entraron a una suerte de “Sala Plena” (Huelga Blanca), en la que no efectuaban despacho lo que se vio perturbada el deber de la Juez de emitir sentencia, lo que implicó que en el mes de enero se efectúen las quejas verbales correspondientes; sin embargo, siendo que el mes de febrero es periodo vacacional, el compromiso de la emisión de la sentencia se derivaba para el mes de abril debido a la carga procesal.

La situación descrita en el caso precedente, debido a la ampliación del periodo de inmovilidad social dispuesto en el presente mes de abril; efectuado los reclamos y seguimientos del proceso, se está a la espera de la emisión de la sentencia, debido a la autorización de que los expedientes judiciales puedan ser retirados por los jueces para la emisión de sus pronunciamientos; por lo que se continuara con los seguimientos correspondientes para que en efecto se emita pronunciamiento en el presente.

- 3.) EXPEDIENTE Nº2270-2011-0-1801-JR-LA-68 31º JUZ. TRABAJO PERMANENTE**
Juez. Dra. YANINA CUNYAS ZAMORA

El proceso se encuentra pendiente de resolver las defensas previas y Excepciones; actuación que viene siendo requerida mediante Queja verbal efectuada en la primera semana de marzo.

Habiéndose autorizado a los Jueces el retiro de expedientes judiciales para que emitan pronunciamiento, se está efectuando el seguimiento, reclamo y/o quejas correspondientes para que atiendan nuestro proceso judicial por la naturaleza previsional.

- 6.) EXPEDIENTE 16345-2018 34° JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE**
DEMANDANTE : FENAPEBAN (46 socios)
PRETENSION : Bonificación otorgada por D.U. 090- 073 y 011

ESTADO DEL PROCESO:

El proceso se encuentra con Sentencia favorable a nuestra parte; sin embargo, el Banco de la Nación ha interpuesto Recurso de apelación contra dicha sentencia; razones por las cuales el proceso se encuentra en trámite de elevar a la Sala Laboral correspondiente.

Con fecha 10 de marzo del presente año se efectuó los reclamos correspondientes para que cumplan con elevar a la Sala Superior, el que se realizaría en la segunda quincena de dicho mes pues estaban a la espera de los cargos de notificación.

El proceso cuenta con oficio de atención y está a la espera de que el CDG retomando sus labores proceda a la remisión a la Sala.

- 7.) EXPEDIENTE NRO. 25445-2018 32 JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE**
DEMANDANTE : FENAPEBAN (7 socios)
PRETENSION : Bonificación otorgada por D.U. 090- 073 y 011

ESTADO DEL PROCESO:

El proceso se inició ante el 32° Juzgado de Trabajo Permanente que corrió traslado de la demanda al Banco de la Nación, quienes contestando la demanda la negando nuestros fundamentos de nuestro reclamo.

Contra dicho escrito de contestación, la defensa de FENAPEBAN contradijo sus argumentaciones y quedo pendiente de Resolver, redistribuyéndose el proceso al 1° Juzgado Laboral Transitorio por Resolución Administrativa de la Corte Superior para descarga procesal. El Juzgado.

La Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio notifica el 10 de febrero del presente año que se avoca al conocimiento del presente proceso y dispone que los autos pasen para resolver.

El estado del proceso es el de dictar Auto de Saneamiento procesal; siendo este uno de los proceso que puede ser dictado el pronunciamiento en forma virtual, se han efectuado los reclamos correspondientes para la emisión del mismo; por lo que se continuara efectuando el seguimiento correspondiente el proceso.

- 8.) EXPEDIENTE Nº11376-2008-0-1801-JR-CA-01 2º SALA CONTENCIOSO ADM.**
FENAPEBAN - CESE DE ACTUACION MATERIAL
PRETENSION : Bonificación otorgada por el D. U. Nº011-99

ESTADO DEL PROCESO:

El proceso se encuentra en segunda Instancia en apelación de sentencia ante la Segunda Sala Contencioso Administrativo que programo fecha de vista para el 11 de marzo 2020

Se concurrió a la vista de causa a efectos de proceder con el Informe oral, en el que se efectuó replica, duplica y contraduplica a fin de sustentar y contradecir el informe de la defensa del Banco de la Nación.

El proceso quedo al voto para que la ponente cumpla con emitir su ponencia y sustente en Sala su decisión.

Ante la ampliación del Estado de Emergencia y habiéndose autorizado el retiro de los expedientes judiciales para continuar con su trámite, este proceso es uno de los considerados para la emisión de un pronunciamiento virtual; sin embargo por el volumen de los Tomos que lo constituyen se está efectuando el seguimiento de que en efecto se entregue para pronunciamiento conforme a ley.

- 9.) **EXPEDIENTE Nro. 22220-2017** **QUINTA SALA LABORAL**
DEMANDANTE : **FENAPEBAN (87 SOCIOS)**
PRETENSION : **Bonificación otorgada por D.U. 090-96, 073-97 y 011-99**

ESTADO DEL PROCESO:

El proceso se encuentra en apelación de sentencia en la que sin perjuicio del informe oral nuestra parte presento informe escrito y efectuó también el informe oral a la vista de la causa, quedando la causa al voto, en el que se ha venido efectuando los reclamos correspondientes para la emisión de la sentencia de vista con excusa de que cuentan con carga procesal.

Ante la ampliación del Estado de Emergencia y habiéndose autorizado el retiro de los expedientes judiciales para continuar con su trámite, este proceso es uno de los considerados para la emisión de su pronunciamiento.

Se continuara con el seguimiento y/o reclamos a que hubiere lugar hasta que se ermita sentencia de vista.

- 10.) **EXPEDIENTE N°26164-2018** **DECIMA SALA LABORAL**
FENAPEBAN - CESE DE ACTUACION MATERIAL
PRETENSION : Bonificación otorgada por el D.U.N°090-96

ESTADO DEL PROCESO:

La demanda equivocadamente fue declarada Improcedente por falta de representación, lo que motivo que se interponga el Recurso de Apelación correspondiente.

La Sala Laboral programo fecha de vista de causa para el 23 de abril de 2020 a horas 9am 03.2019; sin embargo, al haberse dispuesto la ampliación de la inmovilización social y habiendo efectuado los reclamos para que la audiencia se efectúe virtualmente; no se encuentra autorizada dicha audiencia, la que será reprogramada oportunamente.

Se está preparando el escrito de reprogramación y sustento para que la vista de la causa se efectúe lo más pronto posible y de ser el caso se lleve a cabo en forma virtual

- 11.) **CASACION N°1577-2020** **CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA**
EXPEDIENTE DE ORIGEN NRO. 10658-2017
SEXTA SALA LABORAL Bonificación otorgada por D.U. 090-96

ESTADO DEL PROCESO:

El proceso se encuentra ante la Corte Suprema en Recurso de Casación, en la que se presentaron ampliación de los fundamentos de la Casación, así como escritos dando cuenta de la avanzada edad de nuestros asociados, como las afecciones de la salud que los aqueja a fin de que se programe vista de causa pronta.

Se está concurriendo a la Secretaria de la Corte Suprema a fin de que procedan a la programación de la vista de causa.

- 12.) **CASACION N°33623-2019** **CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA**
EXPEDIENTE Nro. 22136-2017
SEXTA SALA LABORAL - Bonificación otorgada por el D.U. 090-96

ESTADO DEL PROCESO:

El proceso se encuentra ante la Corte Suprema en Recurso de Casación; y, para efectos de que se programe céleramente la fecha de vista de causa, se han presentado escritos dando cuenta del estado de salud de los pensionistas así como de la avanzada edad de ellos.

Se está concurriendo a la Secretaria de la Corte Suprema a fin de que procedan a la programación de la vista de causa.

- 13.) **CASACION N°32595-2019** **CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA**
EXPEDIENTE 25430-2018
NOVENA SALA LABORAL - Bonificación otorgada por D.U. 090-97

ESTADO DEL PROCESO:

El proceso se encuentra ante la Corte Suprema en Recurso de Casación; y, para efectos de que se programe céleramente la fecha de vista de causa, se han presentado escritos dando cuenta del estado de salud de los pensionistas así como de la avanzada edad de ellos.

Se está concurriendo a la Secretaria de la Corte Suprema a fin de que procedan a la programación de la vista de causa.

- 14.) **CASACION N°**
EXPEDIENTE N°11119-2008-0-1801-JR-CA-14
4° SALA CONTENCIOSO ADM. - Bonificación otorgada por el D.U.N°011-99

ESTADO DEL PROCESO:

El proceso se encuentra en la Secretaria de la Sala Suprema para dar el registro y número de Casación.

Se estuvo insistiendo en la correspondiente asignación del número, sin embargo, ante la ampliación del estado de inmovilización social, no están acudiendo el personal en pleno para cumplir con la carga procesal.

Se continúa efectuando el seguimiento y reclamos correspondientes

- 15.) **CASACION Nro. 11149-2019**
EXPEDIENTE N°11547-2008-0-1801-JR-CA-07
3° SALA CONTENCIOSO ADM. – Bonificación otorgada por D. U. 090.96

ESTADO DEL PROCESO:

El proceso se encuentra ante la Corte Suprema en Recurso de Casación; y, para efectos de que se programe céleramente la fecha de vista de causa, se han presentado escritos dando cuenta del estado de salud de los pensionistas así como de la avanzada edad de ellos.

Se efectuaron las entrevistas correspondientes exponiendo lo señalado en nuestros escritos y se programó fecha de vista de causa para el **23 de marzo de 2020**.

Se está reclamando que por tratarse de una fecha de vista de causa para calificación se considere para la votación; sin embargo, insisten que se reprogramara la vista de causa porque no se encuentra el personal para dicha atención.

OTRAS ACTUACIONES

- **Se están culminando los últimos reclamos administrativos para el cumplimiento de los 3 Decretos de Urgencia por grupos de pensionistas que no cuentan con demanda interpuesta.**
- **Asimismo, se reclamara administrativamente el cumplimiento del VI Pleno jurisdiccional respecto de los Decretos de Urgencia como autoaplicación en igualdad de derechos de los pensionistas.**

Es menester precisar que la presentación de los reclamos administrativos señalados precedentemente son los últimos a instaurar, levantado el Estado de Emergencia o dispuesta la Mesa de Partes virtual del Banco de la Nación.

Asimismo, es de señalar que el Estado de Emergencia decretado por el Supremo Gobierno, no impide ni limita el ejercicio de la profesión de la abogacía, pues precisamente corresponde con mayor razón efectuar la defensa de los derechos de nuestros asociados como personas vulnerables y cuya pretensión reclamada es considerada como una de naturaleza alimentaria que requieren pronunciamiento; de allí que ante los reclamos efectuados, se han establecido disposiciones para la continuidad de las obligaciones y deberes de los Jueces, para que no obstante este estado de emergencia, cumplan con la expedición de sus pronunciamientos jurisdiccionales; por ello el compromiso de continuar con los seguimientos de los procesos judiciales y los reclamos y/o quejas correspondiente a que hubiere lugar, en resguardo de los derechos e intereses de nuestros asociados.

Finalmente se deja constancia que se continuara con el ejercicio de la defensa efectiva, habiendo recibido por parte de las autoridades jurisdiccionales atención a los reclamos, comprometiéndose a resolverlos los contratiempos por el Estado de emergencia, teniendo en consideración que el Poder Judicial es autónomo y el derecho de defensa es irrestricto.

Atentamente: